



EXPEDIENTE: UTAIP/133/2019  
SOLICITANTE: PEDRO CASTELLANOS  
MARTINEZ  
FOLIO INFOMEX: 00912819

**ACUERDO DE**  
**"NEGATIVA DE INFORMACIÓN CONSIDERADA CLASIFICADA**  
**COMO RESERVADA", DE FORMA COMPLETA".**  
**(CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA**  
**SE COMPRARON ESTE AÑO).**  
**CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION RR00086119**  
**DEL EXP.- RR/DAI/2137/2019-PIII**

**VISTOS.-** EN DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", DERIVADO DE LA SOLICITUDS DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, FORMULADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, CON NUMERO DE FOLIO **00912819**; Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE FECHAS: 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMA QUE FUERON RESUELTAS EN PLENO POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019; MISMOS QUE FUERON DICTADOS PARA RESOLVER EL **RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/DAI/2137/2019-PIII.**

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 23 (VEINTITRES) DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TIENE A BIEN PROVEER EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA Y SE ACUERDA:

DIGNIDAD Y PROGRESO



-----**PRIMERO.-** RESPECTO AL CASO CONCRETO, ES CON LA FINALIDAD DE ATENDER Y DAR RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTÍNEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO; Y EN CUMPLIMIENTO AL FALLO DE FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMAS QUE FUE RESUELTA EN PLENO POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADAS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019; MISMOS QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE: RR/DAI/2137/2019-PIII.** QUIEN REQUIRIÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON EL SIGUIENTE FOLIO:

- **00912819**, REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **"...PODRÍA BRINDARME CUÁNTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO..."**. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.- **DEL EXPEDIENTE RR/DAI/2137/2019-PIII.-**

-----**SEGUNDO.-** AHORA BIEN, TÉNGASE POR RECIBIDA LA **RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ Y VALIDÓ, QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA SER **INFORMACION RESERVADA DE MANERA TOTAL, RESPECTO A "CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARÓN EN ESTE AÑO (2019), ASI MISMO SE ORDENA QUE SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ORGANO COLEGIADO PARA QUE CONFIRME LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE Y EMITA ACUERDO DE RESERVA, Y QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE CON BASE AL ACUERDO DE RESERVA , EMITA UN NUEVO ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN.**- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 110 Y 115 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE FECHAS: 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMA QUE FUE RESUELTA EN PLENO POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA,

DIGNIDAD Y PROGRESO



CELEBRADAS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019; MISMO QUE FUE DICTADO PARA RESOLVER EL **RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTES: RR/DAI/2137/2019-PIII.-**

**-----TERCERO.- RESOLUCIÓN, QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE:**

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL-NA/CTC/0006/2019.

**ASUNTO:** (CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO)

**INFORMACIÓN:** RESTRINGIÉNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.

**VISTOS.-** EN ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITIÓ LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, CON FOLIO NÚMERO **00912819**, DE LA RESOLUCION RR/DAI/2137/2019-PIII DICTADA POR EL PLENO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESION ORDINARIA, DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A ALA INFORMACION PUBLICA.

PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENEN A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:

-----**VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO**, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:-----

-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----

-----**PRIMERO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00912819**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: **"....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."**- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----**SEGUNDO.-** CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDEMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----**TERCERO.-** EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

**DIGNIDAD Y PROGRESO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

-----CONSIDERANDOS-----

-----I.- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00912819**.-

-----II.- SEGUIDAMENTE, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", SE TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO GOBERNADO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, EL SIGUIENTE OFICIO:

**1.- OFICIO NÚMERO UTAIP/1252/2019**, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AL ÁREA DENOMINADA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: EL LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ COMO TITULAR DE ESTA AREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA "**DIRECCION DE ADMINISTRACION**", DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACION QUE DICE: PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO EN ESE SENTIDO , SOLO RESULTA PROCEDENTE DAR ACONOCER LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,117, 121 FRACCION V, 121 FRACCION V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIGOR DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE ENTENDIDO, ESTA AREA ADMINISTRATIVA ESTA OBLIGADA A **ELABORAR UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS FACTIBLES A SER CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS (VERSIÓN PÚBLICA)**, ENTENDIÉNDOSE CON ESTO, QUE DICHO INDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE CONTEXTO, LA INFORMACION DE CUENTA QUEDARESRVADA EN EL SIGUIENTE ÍNDICE:

**1.- SOLICITUD:** "...DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2019...".

**2.- SOLICITANTE:** "...QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ...".

**3.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:** VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- FOLIO= 00912819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "....."**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**"....."- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-

MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

POR LOS CUAL ESTA DIRECCION SOLICITA SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE SESIONE CON RESPECTO A ESTA SOLICITUD PARA QUE PROCEDA A CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACUERDO DE RESERVA LE SOLICITO SEA INFORMACION RESERVADA, CON RESPECTO AL CUERPO POLICIACO, YA QUE ESTOS NO PEDEN SER DIVULGADOS POR SU MISMA SEGURIDAD. Y EN LA CUAL SE PROCEDIÓ A LA **A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACION , EN CUANTO A INFORMACION SOBRE "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**"....."-.

MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

-----III.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**"-:

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; MAS SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**"; SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA PÚBLICA DE FORMA COMPLETA; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE HIZO EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE RENDIR Y RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, Y QUE LO ES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA A **LA RESERVA DE INFORMACION, EN CUANTO A INFORMACION SOBRE "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO".....**"-:, Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

- **DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:** OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**"; MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA QUE **NO SE DA A CONOCER, POR LO TANTO RESULTA SER INFORMACION RESERVADA TOTALMENTE.**

-----IV.- AHORA BIEN, RESPECTO AL CASO CONCRETO EN LO QUE SE REFIERE A LA **INFORMACIÓN RESERVADA QUE SE OCULTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN**, RESULTA NECESARIO DESARROLLAR LA PRUEBA DEL **DAÑO**, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI Y 112 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE DA EL CASO. MAS SIN EMBARGO, DE IGUAL FORMA, PODRÍA TRAER UN **PERJUICIO**, POR DARSE A CONOCER UN DATO MUY IMPORTANTE COMO LO SON "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**", A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y PRINCIPALMENTE, EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

POR LO QUE RESULTA CLARO QUE LOS EFECTIVOS DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS CONSISTE PRECISAMENTE, ES EL DE PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATÉGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASI ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCESOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ESTO EN COORDINACIÓN Y AYUDA DE LAS UNIDADES MOTRICES QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, QUE DE IGUAL FORMA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA DICHAS ESTRATEGIAS, YA QUE CON SU USO, EL CUERPO POLICIACO TIENE MAYOR EFECTIVIDAD, POR EL SOLO HECHO DE MOVERSE DE UN LUGAR A OTRO DE FORMA RAPIDA EN VEHICULOS EQUIPADOS PARA SU FIN.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIACA CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOS CABÁNDOSE LAS CAPACIDADES

## DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIACA; POR LO TANTO, AL OTORGAR EL DATO RELATIVO "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**", DE LA CORPORACIÓN POLICIACA MUNICIPAL, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.

ES DECIR, QUE EL PRETENDER VULNERAR LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGISTICAS DE LA CITADA CORPORACION, AL DAR EL NUMERO **DE PATRULLAS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. PATRULLAS.** MERMARÍA SU CAPACIDAD PARA PROTEGER LA SEGURIDAD INTERIOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCION DE DELITOS, ASI COMO LA SECRECIA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO.

EN ESE ENTENDER, LA SOLICITUD DE CUENTA Y QUE SOLICITA EL GOBERNADO, RESULTA SER DE **NATURALEZA RESERVADA**, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN ENCUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICCIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 121 FRACCIÓN .XIII, 122 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO; Y DE ACUERDO A LOS LINIAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, EN EL CAPITULO V FRACCIÓN TRIGESIMO SEGUNDO.

-----V.- POR LO TANTO, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTE UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRIA CAUSARSELE A TERCEROS.

-----VI.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ORDENA CLASIFICAR COMO RESERVADA SE CONCLUYE: QUE SE DETERMINA QUE SE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN DE FORMA RESERVADA TOTAL....**, TAL COMO: "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**". MISMO QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: **DAM/0005/2019**; MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

LO ANTERIOR BASADA EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO **121 FRACCIÓN V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.*

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-*

**Artículo 110.** *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

*El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.*

*En ningún caso el índice será considerado como información reservada.*

**Artículo 111.** *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.*

*Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.*

**Artículo 112.** *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 113.** *Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga*

## DIGNIDAD Y PROGRESO



de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 118.** Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 120.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

#### CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las

## DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

previstas en tratados internacionales; XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables

-----VII.- EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TENEMOS A BIEN VALIDAR LA **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL...**, CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LA SIGUIENTE FORMA, TAL Y COMO LO RESERVÓ LA TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, EL CUAL SE TRANSCRIBE PARA TALES EFETOS:

1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2019..."

2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ..."

3.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- FOLIO= 00912819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "...PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: "...5 AÑOS..."
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: "...EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, REPRESENTADO POR EL LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ...", QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- "...ARCHIVOS DE RESGUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS..."
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- "...DE FORMA RESERVA TOTAL..."

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- "...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO..."

-----VIII.- POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

-----RESUELVE-----

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

-----PRIMERO.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS RAMÍREZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 00912819**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**...PODRÍA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**" ..... "- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

-----SEGUNDO.- ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL**....", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- **DATOS DE CARÁCTER RESERVADOS:** OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: "**.....PODRÍA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**"..... "- MISMO QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: **DAM/0005/2019**, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DENOMINADA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DETERMINA QUE VALIDA **LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL**...."

-----TERCERO.- LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE "**VERSIÓN PÚBLICA**", CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

-----CUARTO.- CONSEQUENTEMENTE, EL ACUERDO DE RESERVA Y EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA DEBERA PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**".- EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ÍNDICES SE DEBERÁN ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

-----QUINTO.- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----SEXTO.- **HECHO LO ANTERIOR**, HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.

-----NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

-----ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", MEDIANTE ACTA NÚMERO QUINCE, DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE FORMA COMPLETA, RESPECTO A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: "**PODRÍA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**". POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR (PRESIDENTE)	LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO (SECRETARIO)	L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ (VOCAL)
--	--	---

-----SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.-----CONSTE.--

DIGNIDAD Y PROGRESO



-----**CUARTO.-** ACTO SEGUIDO, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN, EN EL CUAL SE INSERTÓ LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, POR LOS MEDIOS LEGALES PROCEDENTES.-

-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

-----**ASÍ Y POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, DA CUENTA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LA ING. MARIBEL ZEQUERA DOMÍNGUEZ.-----CONSTE.-----DOY FE.-----**



-----**SEGUIDAMENTE, NOTIFÍQUESE**-----

COMALCALCO  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

DIGNIDAD Y PROGRESO



## **ACTA NÚMERO QUINCE.** **SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA** **DEL CUARTO TRIMESTRE 2019.**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO**  
**SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE**  
**COMALCALCO, TABASCO"**  
**ADMINISTRACIÓN 2018-2021.**

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, SIENDO LAS **09:00 A.M. (NUEVE HORAS)** DEL DÍA VIERNES **ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", MISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE MODIFICACIÓN DEL COMITÉ, CELEBRADA A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

-----SEGUIDAMENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; AL EFECTO, SE HACE CONSTAR QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE ACTÚAN, SE ENCUENTRAN REUNIDOS MEDIANTE **ESTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA**, EN EL RECINTO QUE OCUPA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

### **ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

**SEGUNDO.-** LISTA DE TRABAJOS A REALIZAR.

**TERCERO.-** CLAUSURA.

### **DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:**

**PRIMERO.-** SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL **ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR**, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE; LA **LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO**, COMO SECRETARIO; Y EL **L.C. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ**, COMO VOCAL; POR LO QUE AL ESTAR REUNIDOS TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ; AL EFECTO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, SE ENCUENTRA FACULTADO LEGALMENTE PARA SESIONAR.- **HACIÉNDOSE CONSTAR QUE HAY QUÓRUM LEGAL.**



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

**SEGUNDO.-** ACTO SEGUIDO, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", ADMINISTRACIÓN **2018-2021**, PROCEDE A REVISAR LA CARPETA DE DOCUMENTOS PENDIENTES DE ESTUDIO, RESPECTO A LOS ASUNTOS INHERENTES Y ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. –

**LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES DE ESTUDIO Y PARA VALIDAR**

MES	DÍA DE LA SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	TRABAJOS PARA VALIDAR	ACTA NÚMERO
OCTUBRE	ONCE	ORDINARIA	TRES	QUINCE

**PRIMER TRABAJO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **XXX**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 00944419**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "...BRINDAR LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA CABIA TU TIEMPO .....".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-

LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO Y EN SUS TÉRMINOS, A LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RESUELTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CIUDADANOS COMISIONADOS JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TERESA DE JESÚS LUNA POZADA Y LEIDA LÓPEZ ARRAZATE INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EL RECURSO IDENTIFICADO COMO EXPEDIENTE **RR/DAI/2437/2019-PIII.- EN CONSECUENCIA, PROCÉDASE A CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, Y AL EFECTO, DICTESE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL-NA/**CTC/0005/2019**.

**ASUNTO:** (BRINDAR LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO)

**INFORMACIÓN:** INEXISTENTE POR INCOMPETENCIA.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE NO ESTÁR DENTRO DE LAS FACULTADES

SIENDO SUS DATOS PARA EL CONTACTO, EL SIGUIENTE:

PARA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA SOLICITUD EN CUESTION, ESTA CORRESPONDE PARA SU DEBIDA ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO AL DERECHO HUMANO CONSISTENTE EN EL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, AL GOBIERNO DEL ESTADO

DIGNIDAD Y PROGRESO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

DE TABASCO; POR LO QUE, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE SOLICITANTE XXX, QUE DICHA INFORMACION PUEDE SOLICITARLA DIRECTAMENTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCEDIENDO AL PORTAL OFICIAL DE TRANSPARENCIA EN LA PAGINA ELECTRONICA : <https://transparencia.tabasco.gob.mx/> Y A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO DE SOLICITUDES INFOMEX TABASCO, VISITANDO LA SIGUIENTE PAGINA <http://www.infomextabasco.org.mx/v25/>

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN DECLARAR Y VALIDAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", SE DECLARA INCOMPETENTE, EN TÉRMINOS DE SUS FACULTADES Y EN BASE A LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE DAR RESPUESTA AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **XXX**, QUIEN MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00944419**, REQUIERE: "**...BRINDAR LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA CAMBIA TU TIEMPO....**".

LO ANTERIOR EN VIRTUD, DE QUE DICHA INFORMACIÓN NO HA SIDO GENERADA, NI SE GENERARÁ POR ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE SUS FACULTADES EXPRESAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**SEGUNDO TRABAJO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00912819**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "**....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO".....**".- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "**...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

DE LA RESOLUCION RR/DAI/2137/2019-PIII DICTADA POR EL PLENO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESION ORDINARIA, DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- **EN CONSECUENCIA, PROCÉDASE A CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, Y AL EFECTO, DICTESE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL-NA/CTC/0006/2019.

**ASUNTO:** (CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO)

**INFORMACIÓN:** RESTRINGIÉNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.

EL LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ COMO TITULAR DE ESTA AREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA "**DIRECCION DE ADMINISTRACION**", DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACION QUE DICE: PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO EN ESE SENTIDO , SOLO RESULTA PROCEDENTE DAR ACONOCER LA INFORMACION EN VERSION PÚBLICA, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE

DIGNIDAD Y PROGRESO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

TIENE AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121 FRACCION V, 121 FRACCION V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIGOR DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE ENTENDIDO, ESTA AREA ADMINISTRATIVA ESTA OBLIGADA A **ELABORAR UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS FACTIBLES A SER CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS (VERSIÓN PÚBLICA), ENTENDIENDOSE CON ESTO, QUE DICHO INDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE CONTEXTO, LA INFORMACION DE CUENTA QUEDARESRVADA EN EL SIGUIENTE ÍNDICE:**

**1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2019..."**

**2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ..."**

**3.- REQUIRIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:**

- **FOLIO= 00912819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**

MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: **DAM/0005/2019**, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

**TERCER TRABAJO.-** SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADA CON FOLIO NÚMERO:

**FOLIO= 00915819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "...PODRIA BRINDARME EL PADRON DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PROSPERA..."**- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**- EN CONSECUENCIA, PROCÉDASE A CUMPLIR LA RESOLUCIÓN DE CUENTA, Y AL EFECTO, DICTESE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

**RESOLUCIÓN: AYUNT-COMAL-NA/CTC/0007/2019.**

**ASUNTO: (PODRIA BRINDARME EL PADRON DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA**

DIGNIDAD Y PROGRESO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur".

**PROSPERA)**

**INFORMACIÓN:** INEXISTENTE POR INCOMPETENCIA.

EN VIRTUD DE QUE NO ESTÁ DENTRO DE LAS FACULTADES.

SIENDO DICHA FACULTAD DEL SUJETO OBLIGADO DENIMINADO: **SEDESOL**, LO QUE HOY VIENE SIENDO **LA SECRETARIA DEL BIENESTAR**, <https://tabasco.gob.mx/bienestar> SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL **C. PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ** QUE DICHA INFORMACION PUDE SOLICITARLA DIRECTAMNTE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECETARIA DEL BIENESTAR, UBICADA EN :

**Dirección:** AV Paseo de la Sierra 425, Reforma, 86080  
Villahermosa, Tabasco

**Teléfono:** 01993 310 3700

**Horario:** Abierto. Horario de cierre: 16:00

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN DECLARAR Y VALIDAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", SE DECLARA INCOMPETENTE, EN TÉRMINOS DE SUS FACULTADES Y EN BASE A LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EFECTOS DE DAR RESPUESTA AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, QUIEN MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00915819**, REQUIERE: "**...PODRIA BRINDARME EL PADRON DE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA PROSPERA....**".-

LO ANTERIOR EN VIRTUD, DE QUE DICHA INFORMACIÓN NO HA SIDO GENERADA, NI SE GENERARÁ POR ESTE SUJETO OBLIGADO, YA QUE NO SE ENCUENTRA ENTRE SUS FACULTADES EXPRESAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**TERCERO.-** HECHO QUE FUERON DESAHOGADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, Y AL NO EXISTIR OTRO PUNTO QUE TRATAR; EN ESA TESISURA, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRESENTE SESIÓN EN EL QUE SE DESAHOGÓ LA LISTA DE TRABAJOS PENDIENTES PARA VALIDAR, DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ADMINISTRACIÓN 2018-2021.

CON LO ANTERIOR, SIENDO LAS 13:00 A.M. (TRECE HORAS), DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, CONSTANTE DE CINCO FÓJAS UTILES, VÁLIDAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO Y EN UN SOLO ORIGINAL, Y SE PROCEDE A SU CLAUSURA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, LAS QUE EN LA PRESENTE INTERVINIERON.

ARQ. CARLOS ALBERTO  
PADRÓN BALCAZAR  
(PRESIDENTE)

LIC. ROSA MARGARITA  
GRANIEL ZENTENO  
(SECRETARIO)

L.C. ADRIAN MAGAÑA  
MARTÍNEZ.  
(VOCAL)

DIGNIDAD Y PROGRESO

**RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO  
DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO".**

**RESOLUCIÓN:** AYUNT-COMAL-NA/CTC/0006/2019.

**ASUNTO:** (CLASIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER RESERVADO)

**INFORMACIÓN:** RESTRINGIÉNDOSE INFORMACIÓN RESERVADA.

**VISTOS.-** EN ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE HACE CONSTAR QUE DE FORMA VÍA OFICIO SIGNADO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REMITIÓ LA CARPETA DE LA SOLICITUD DE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, CON FOLIO NÚMERO **00912819**, DE LA RESOLUCION RR/DAI/2137/2019-PIII DICTADA POR EL PLENO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESION ORDINARIA, DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

PARA EFECTOS DE ANALIZAR SU PETICIÓN Y RESOLVER AL RESPECTO, EN CUANTO AL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

**EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A 11 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", REPRESENTADO POR EL ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE, LA LIC. ROSA MARGARITA GRANIEL ZENTENO, COMO SECRETARIO Y EL L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, COMO VOCAL. TIENEN A BIEN RESOLVER AL RESPECTO:**

**-----VISTOS.-** SE DA CUENTA, CON LA PETICIÓN VÍA OFICIO FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO; **AL EFECTO**, PROCÉDASE A ACORDAR AL RESPECTO, BAJO LOS SIGUIENTES:-----

-----**ANTECEDENTES DEL CASO**-----



-----**PRIMERO.**- SE HACE CONSTAR, QUE SE TUVO POR PRESENTADO QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO=00912819**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: **"....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."**- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-

-----**SEGUNDO.**- CONSECUENTEMENTE, SE HACE CONSTAR QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTANDO REUNIDOS LOS TRES INTEGRANTES QUE LO COMPONEN Y MEDIANTE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A EFECTO EN EL DÍA QUE NOS OCUPA, PROCEDEMOS A DAR INICIO, Y A EFECTOS DE ANALIZAR LAS CUESTIONES DEL CASO CONCRETO; POR LO QUE UNA VEZ AGOTADO EL TÉRMINO PARA HACERLO, EL CUERPO COLEGIADO DE FORMA UNÁNIME PROCEDE A HACER CONSTAR, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, EN RESPETO AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO SOLICITANTE DEBE TENER, SE TIENE A BIEN ESTUDIAR Y RESOLVER RESPECTO A DICHA SOLICITUD, CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA PETICIÓN DE CUENTA.-

-----**TERCERO.**- EN ESE ENTENDER, ANALÍSENSE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS, PARA DIRIMIR EL CASO CONCRETO.-

#### -----**CONSIDERANDOS**-----

-----**I.**- EN PRIMER LUGAR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, SE CONCEDIÓ EL DERECHO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICO AL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE , REGISTRADO CON FOLIO NÚMERO **00912819.**-

-----**II.**- SEGUIDAMENTE, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, SE TUVO A BIEN EN TÉRMINOS DEL DERECHO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE TODO

GOBERNADO DEBE TENER, Y LOS CUALES VALIDÓ ESTE ÓRGANO COLEGIADO, GIRÓ EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EN CUESTIÓN, EL SIGUIENTE OFICIO:

1.- OFICIO NÚMERO **UTAIP/1252/2019**, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, AL ÁREA DENOMINADA **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**, DE ESTE SUJETO OBLIGADO.- OBTENIÉNDOSE COMO RESPUESTA A DICHO OFICIO, LO SIGUIENTE: EL LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ COMO TITULAR DE ESTA AREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA "**DIRECCION DE ADMINISTRACION**", DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACION QUE DICE: PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO EN ESE SENTIDO , SOLO RESULTA PROCEDENTE DAR ACONOCER LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,117, 121 FRACCION V, 121 FRACCION V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN VIGOR DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE ENTENDIDO, ESTA AREA ADMINISTRATIVA ESTA OBLIGADA A **ELABORAR UN ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS FACTIBLES A SER CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS (VERSIÓN PÚBLICA), ENTENDIÉNDOSE CON ESTO, QUE DICHO INDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE CONTEXTO, LA INFORMACION DE CUENTA QUEDARESRVADA EN EL SIGUIENTE ÍNDICE:**

**1.- SOLICITUD:** "...DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2019...".

**2.- SOLICITANTE:** "...QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ...".

**3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:** VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- FOLIO= 00912819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: **"....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN:** "...Electrónico a través del


**sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...".-**

MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.- ASIMISMO, GENÉRESE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTO A LOS DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LA INFORMACIÓN DE CUENTA.

**POR LOS CUAL ESTA DIRECCION SOLICITA SE CONVOQUE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA QUE SESIONE CON RESPECTO A ESTA SOLICITUD PARA QUE PROCEDA A CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACUERDO DE RESERVA LE SOLICITO SEA INFORMACION RESERVADA, CON RESPECTO AL CUERPO POLICIACO, YA QUE ESTOS NO PEDEN SER DIVULGADOS POR SU MISMA SEGURIDAD. Y EN LA CUAL SE PROCEDIÓ A LA A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACION , EN CUANTO A INFORMACION SOBRE "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO".....".-MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-**

**-----III.- HECHO Y ANALIZADO LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE RESALTAR, QUE EN EFECTO LA INFORMACION REQUERIDA POR EL HOY SOLICITANTE, REFERENTE A: "PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....".-**

EN PRIMER LUGAR, RESULTA PROCEDENTE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, POR SER PÚBLICA; MAS SIN EMBARGO, DE UN ANÁLISIS HECHO AL CONTENIDO DE LA DOCUMENTAL EN CUESTIÓN Y QUE CONSISTE EN: **"PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA**




**SE COMPRARON ESTE AÑO....."**, SE ADVIERTE QUE EXISTE UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE HAGA **PÚBLICA DE FORMA COMPLETA**; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES; POR LO TANTO, ESTE ORGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, PROCEDE A VALIDAR LA CLASIFICACIÓN QUE HIZO EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DE RENDIR Y RESERVAR DICHA INFORMACIÓN, Y QUE LO ES LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

EN ESE ENTENDER, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE EL SOLICITANTE QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ**, RESULTA POSITIVO PROPORCIONÁRSELA, CON LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN: SE ORDENA A **LA RESERVA DE INFORMACION, EN CUANTO A INFORMACION SOBRE "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."-.**, Y SE RESTRINGEN LOS SIGUIENTES DATOS:

- **DATOS DE CARÁCTER RESERVADO:** OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: **"PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO....."**. MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LA QUE **NO SE DA A CONOCER, POR LO TANTO RESULTA SER INFORMACION RESERVADA TOTALMENTE.**

**-----IV.-** AHORA BIEN, RESPECTO AL CASO CONCRETO EN LO QUE SE REFIERE A LA **INFORMACIÓN RESERVADA QUE SE OCULTÓ EN LA DOCUMENTACIÓN EN CUESTIÓN**, RESULTA NECESARIO DESARROLLAR LA PRUEBA DEL **DAÑO**, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI Y 112 DE LA LEY QUE REGULA LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE SE DA EL CASO. MAS SIN EMBARGO, DE IGUAL FORMA, PODRÍA TRAER UN **PERJUICIO**, POR DARSE A CONOCER UN DATO MUY IMPORTANTE COMO LO SON **"PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO....."**, A LOS INTERESES DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y PRINCIPALMENTE, EN PERJUICIO DE LA



SOCIEDAD. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY EN LA MATERIA.

POR LO QUE RESULTA CLARO QUE LOS EFECTIVOS DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS TIENEN COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL, LA VIGILANCIA, LA DEFENSA SOCIAL, EL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE HECHOS QUE ALTEREN LA TRANQUILIDAD DE LA COMUNIDAD, LA PERSECUCIÓN Y PREVENCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO LOS ARRESTOS A QUE HAYA LUGAR, APLICANDO MEDIDAS ADECUADAS Y CONCRETAS, PARA TRATAR DE ANTICIPARSE (EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE), A TODO ACTO QUE PERTURBE O PONGA EN PELIGRO LA ESTABILIDAD SOCIAL.

EN OTRAS PALABRAS, EL FIN ÚLTIMO DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS CONSISTE PRECISAMENTE, ES EL DE PROCURAR Y PROPICIAR LA GENERACIÓN DE UNA ATMÓSFERA, QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS NECESARIAS, DE SUS TAREAS, LOS CUERPOS POLICIACOS NECESARIAMENTE DESPLIEGAN DE FORMA SISTEMÁTICA, UNA SERIE DE ESTRATÉGIAS, LOGÍSTICA, TÉCNICAS, METODOLOGÍAS Y TÁCTICAS, QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE LAS CONFIRIÓ EL ESTADO, EN BASE A SU ENTRENAMIENTO QUE LES PROPORCIONÓ, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, PARA ASI ESTAR EN CONDICIONES DE COMBATIR LOS ATAQUES O SUCESOS QUE AFECTEN LA QUIETUD MUNICIPAL, ESTO EN COORDINACIÓN Y AYUDA DE LAS UNIDADES MOTRICES QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, QUE DE IGUAL FORMA JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE PARA DICHAS ESTRATEGIAS, YA QUE CON SU USO, EL CUERPO POLICIACO TIENE MAYOR EFECTIVIDAD, POR EL SOLO HECHO DE MOVERSE DE UN LUGAR A OTRO DE FORMA RAPIDA EN VEHICULOS EQUIPADOS PARA SU FIN.

POR ENDE EN EL SUPUESTO CASO DE QUE SE HICIERA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, IMPLICITAMENTE SE ESTARÍA DIVULGANDO INFORMACIÓN QUE REVELA EL ESTADO ACTUAL DE LA FUERZA POLICIAACA CON QUE SE CUENTA PARA EJECUTAR ACCIONES CONCRETAS. ELLO, EN PERJUICIO DEL PROPIO MUNICIPIO, PUES SE LE RESTARÍA EFICIENCIA AL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, MENOSCABÁNDOSE LAS CAPACIDADES LOGÍSTICAS DE LA PROPIA CORPORACIÓN POLICIAACA; POR LO TANTO, AL OTORGAR EL DATO RELATIVO **"PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO....."**, DE LA CORPORACIÓN POLICIAACA MUNICIPAL, CONLLEVARÍA A PONERLOS DE MANIFIESTO, UBICARLOS Y COLOCARLOS EN DESVENTAJA O RIESGOS ANTE LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO HACERLOS SUSCEPTIBLES DE COMETER ACTOS QUE VAYAN EN CONTRA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PROPIA POLICIA MUNICIPAL.

ES DECIR, QUE EL PRETENDER VULNERAR, LAS CAPACIDADES OPERATIVAS Y LOGISTICAS DE LA CITADA CORPORACION, AL DAR EL NUMERO




**DE PATRULLAS QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. PATRULLAS.** MERMARÍA SU CAPACIDAD PARA PROTEGER LA SEGURIDAD INTERIOR DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD.

LUEGO ENTONCES, RESULTA CLARO, QUE LA EMISIÓN DE UNA RESERVA RESULTA ACERTADA, POR SER EL POLICIA, EL ELEMENTO QUE ACTÚA COMO ÚNICO MECANISMO LEGALMENTE PERMITIDO, DE FORMA CONJUNTA CON SUS VEHICULOS DE PATRULLAS, QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ACTIVIDADES QUE LA AUTORIDAD EJERCITA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, SIN PONER EN PELIGRO LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACIÓN O PERSECUCION DE DELITOS, ASI COMO LA SECRECÍA QUE ESTE TIPO DE TAREAS REVISTEN, LO CUAL SE TRADUCE EN UN BIENESTAR COLECTIVO.

EN ESE ENTENDER, LA SOLICITUD DE CUENTA Y QUE SOLICITA EL GOBERNADO, RESULTA SER DE **NATURALEZA RESERVADA**, CABE REFERIR, QUE EXISTEN EXCEPCIONES PARA EFECTOS DE QUE LA INFORMACIÓN ENCUESTIÓN DEBE ESTAR ALEJADA DEL PÚBLICO, YA QUE SU RESTRICIÓN EN CUENTRA SU ORIGEN JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, BAJO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS NORMATIVOS: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,117, 118, 121 FRACCION .XIII, 122 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO; Y DE ACUERDO A LOS LINIAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS, EN EL CAPITULO V FRACCION TRIGESIMO SEGUNDO.

-----**V.-** POR LO TANTO, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO AL CASO CONCRETO, NO ES ABSOLUTO, YA QUE ACEPTA CIERTAS RESTRICCIONES, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR EQUILIBRADAS ENTRE EL PERJUICIO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN INTERÉS PÚBLICO VALIOSO PARA LA COMUNIDAD, A FIN DE QUE LA DETERMINACIÓN DE OTORGARLA, REPRESENTA UN BENEFICIO MAYOR AL PERJUICIO QUE PODRIA CAUSARSELE A TERCEROS.

-----**VI.-** EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINA Y VALIDA, QUE RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE SE ORDENA CLASIFICAR COMO RESERVADA SE CONCLUYE: QUE SE DETERMINA QUE SE VALIDA LA **CLASIFICACIÓN DE FORMA RESERVADA TOTAL...**., TAL COMO: "**PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.....**". MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019; MISMO QUE FUE DICTADO POR EL



TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

LO ANTERIOR BASADA EN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO **121 FRACCIÓN V, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO EN VIGOR, QUE A LA LETRA DICE:

**TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 108.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.*

*Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.*

**Artículo 109.** *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.*

*Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.*

*Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.-*

**Artículo 110.** *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

*El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la Información, el nombre del Documento, si*

se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que: **I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; **II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y **III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 113.** Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los Sujetos Obligados.

**Artículo 114.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información; **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente; o **III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**Artículo 115.** Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento jurídico y, en su caso, el periodo de reserva.

**Artículo 116.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**Artículo 118.** Los Documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 120.** La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

## **CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN RESERVADA.**

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; **II.** Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; **III.** Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos

humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; **V.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; **VI.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; **VIII.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; **IX.** Afecte los derechos del debido proceso; **X.** Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; **XI.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; **XII.** Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización; **XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales; **XIV.** Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades; **XV.** Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa; **XVI.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios; **XVII.** Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y **XVIII.** Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar; a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 123.** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables

**-----VII.-** EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TENEMOS A BIEN VALIDAR LA **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL...**, CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DE LA SIGUIENTE FORMA, TAL Y COMO LO RESERVÓ LA TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, EL CUAL SE TRANSCRIBE PARA TALES EFETOS:

1.- SOLICITUD: "...DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2019..."

2.- SOLICITANTE: "...QUIEN DICE LLAMARSE PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ..."

3.- REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- FOLIO= 00912819, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: "....."PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO"....."- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: "...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."-.

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: **"...5 AÑOS..."**.
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: **"...EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, EN ESTA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, REPRESENTADO POR EL LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ..."**, QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- **"...ARCHIVOS DE RESGUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS..."**.
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- **"...DE FORMA RESERVA TOTAL..."**.

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- **"...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO..."**.

**-----VIII.-** POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 24, 25, 47, 48, 49, 50, 67 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTE ORGANO COLEGIADO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y FUNDADO, TIENE A BIEN RESOLVER, Y SE:

**-----RESUELVE-----**

**-----PRIMERO.-** VISTO EL CONTENIDO DE LOS CONSIDERANDOS RESEÑADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA COLEGIADO, TIENE A BIEN DETERMINAR, VALORAR Y VALIDAR RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS RAMIREZ**, VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO:

- **FOLIO= 00912819**, REQUIRIENDO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: **"...PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO" .....**.- Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN: **"...Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."**.-



-----**SEGUNDO.**- ESTE CUERPO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, DETERMINA QUE VALIDA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL..., EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:


- DATOS DE CARÁCTER RESERVADOS: OCULTENSE LOS DATOS DE CARÁCTER RESERVADO, TAL COMO: "....."**PODRÍA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO**.....".- MISMOS QUE SON CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NÚMERO: DAM/0005/2019, MISMO QUE FUE DICTADO POR EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO Y TENDRÁ ESE CARÁCTER HASTA POR UN LAPSO DE **CINCO AÑOS**, POR LO QUE DICHO PERIODO CORRE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.-

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE TRANSPARENCIA, TIENE A BIEN VALIDAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA EL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE DENOMINADA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, DETERMINA QUE VALIDA LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL...,

-----**TERCERO.**- LA DEMÁS INFORMACIÓN RESULTA SER FACTIBLE DE DAR A CONOCERLA AL SOLICITANTE, CON LA CARACTERÍSTICA DE "**VERSIÓN PÚBLICA**", CON LAS EXCEPCIONES DETALLADAS EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

-----**CUARTO.**- CONSECUENTEMENTE, EL ACUERDO DE RESERVA Y EL INDICE DE INFORMACION RESERVADA DEBERA PUBLICARSE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**".- EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS ÍNDICES SE DEBERÁN ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

-----**QUINTO.**- ASIMISMO, ES BIEN HACER SABER AL SOLICITANTE EN FORMA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO RESULTA SER OCIOSO, QUE ESTE SUJETO OBLIGADO "**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO**", ÚNICAMENTE LE COMPETE Y ESTÁ OBLIGADO A DAR



ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN TODO LO CONCERNIENTE AL MANEJO PÚBLICO EN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO Y SU HERARIO PÚBLICO MUNICIPAL, MAS NO DE OTRO SUJETO OBLIGADO O ENTE, DEBIDO A QUE CADA SUJETO OBLIGADO, CUENTA CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBLIGADA A DAR INFORMACIÓN PÚBLICA, O EN SU DEFECTO, QUE CUENTE CON LAS ÁREAS PARA ACCESAR Y SOLICITAR INFORMACIÓN RESPECTO A TODA SU ESTRUCTURA.-

-----**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR,** HÁGASE ENTREGA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO **"AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO"**, PARA EFECTOS DE SU DEBIDA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN, TANTO AL INSTITUTO COMO AL SOLICITANTE. ASIMISMO, PARA EFECTOS DE QUE PROCEDA A DICTAR EL RESPECTIVO PROVEÍDO DE DISPONIBILIDAD.

-----**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

-----**ASÍ FUE DETERMINADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DE FORMA COLEGIADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", MEDIANTE ACTA NÚMERO QUINCE, DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EN VIRTUD DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA DE FORMA COMPLETA, RESPECTO A LA SIGUIENTE INFORMACION: "PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO". POR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, Y DE LO ANTERIORMENTE DETERMINADO, SE DA CUENTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.-----CONSTE.-----DOY FE.-----**

ARQ. CARLOS ALBERTO  
PADRÓN BALCAZAR  
(PRESIDENTE)

LIC. ROSA MARGARITA  
GRANIEL ZENTENO  
(SECRETARIO)

L.C.P. ADRIÁN MAGAÑA  
MARTÍNEZ  
(VOCAL)

-----**SEGUIDAMENTE PUBLÍQUESE.-----CONSTE.-----**





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

Sección: Unidad de Transparencia.

Oficio: UTAIP/1252/2019.

Asunto: "El que se Indica".

Comalcalco, Tabasco. 20 de Septiembre 2019.

**LIC. MANOLO GONZÁLEZ LÓPEZ**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**PRESENTE.**

Por medio de la presente, me dirijo a Usted como Titular de su Área y como obligado a rendir la información que genera su área, hago de su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Sujeto Obligado denominado "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO", recibió un Recurso de Resolución Expediente RR/DAI/2137/2019-PIII., derivada de la solicitud de información mediante el sistema INFOMEX-TABASCO, con número de Folio: 00912819, de quien dice llamarse PEDRO CASTELLANOS MARTÍNEZ, que transcrita a la letra dice: "... PODRÍA BRINDARME CUÁNTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO..".

De La Respuesta Otorgada por su área el solicitante se inconformo ante el instituto de transparencia y acceso a la información pública, por lo que el Organo Colegiado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Con fundamento en los artículos 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **ORDENA** al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO.**

**Proceda conforme los términos siguientes:**

- Remita nuevamente a la Dirección de Administración, la solicitud materia de la presente inconformidad, unidad administrativa que deberá presentar solicitud de información reservada de manera total, respecto a "Cuántas patrullas y el costo de cada una se compraron este año (2019)?, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los preceptos 110 y 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los cuales fueron transcritos en el estudio de la naturaleza de la información del presente fallo y que con claridad precisa que toda la información relacionada con las bases de datos, es información reservada. Solicitud que deberá estar debidamente fundada y motivada, indicando que la información requerida es susceptible de reserva en su totalidad.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular. Se hace de su conocimiento, que el término para desahogar la presente solicitud de información pública, es de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día de la recepción de la misma.

**DIGNIDAD Y PROGRESO**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**COMALCALCO**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021

Ahora bien, Usted como Titular del Área responsable a dar respuesta a la información de cuenta, se le exhorta con la finalidad de que agote todos los recursos necesarios, para que de contestación a dicha Resolución en tiempo y forma. En ese entender y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 137 y demás relativos y aplicables de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Tabasco.

**HAGO CONSTAR.-** Que se ordena turnar el presente Oficio, a la Dirección de Administración, **APERCIBIDO** que en caso de no cumplir con dicho requerimiento dentro del término que se le concede, sin causa justificada, se hará acreedor a las medidas de apremio establecidas en el art.177 fracción I Y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.

ATENTAMENTE



ING. MARIBEL ZEQUERA DOMINGUEZ  
Titular De La Unidad De Transparencia Y  
Acceso A La Información Pública.

COMALCALCO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018-2021



DIGNIDAD Y PROGRESO

Comalcalco, Tabasco 25 de SEPTIEMBRE de 2019

N°. De Oficio: ADMON/1783/2019

Asunto: El que se indica

Ing. Maribel Zequera Domínguez  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Y Acceso a la Información Pública  
**PRESENTE**

En atención al oficio UTAIP/1252/2019 con el número de folio 00912819 de quien dice llamarse PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ donde solicita "PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.

Al efecto esta área administrativa procede de su base de datos a generar un documento, en el que contiene los datos requeridos por el solicitante.

Así mismo se hará constar que respecto a los servidores públicos dedicados a la seguridad pública municipal al efecto resulta producto reservar dicha información en termino de los artículos, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 121 FRACCIÓN 1-IV- XIII- XIV, 122, por lo que esta área administrativa responsable de generar dicha información procede a elaborar el acuerdo de reserva esta dirección de administración hace mención de que esta debe de ser información reservada por seguridad del personal de seguridad publica ya que no se puede publicar información alguna del cuerpo policiaco, porque estos no pueden ser divulgados por su misma seguridad.

Por los cual esta dirección solicita se convoque al comité de transparencia para que sesione con respecto a esta solicitud para que proceda a confirmar, modificar o revocar el acuerdo de reserva le solicito sea información reservada, con respecto al cuerpo policiaco, ya que estos no pueden ser divulgados por su misma seguridad.

Sin otro particular de momento, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

L.A.E. Manolo González López.  
Director de Administración



**DIGNIDAD Y PROGRESO**

**ACUERDO DE RESERVA DE FECHA 25-09-2019.**  
**IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE No.: DAM/0005/2019.**

EL **LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ**, COMO TITULAR DE ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA DENOMINADA "**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION**", DE ESTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN CUANTO A **INFORMACION SOBRE PERSONAL ASIGNADO PARA SEGURIDAD (CANTIDAD DE PATRULLAS)** EN ESE SENTIDO, SOLO RESULTA PROCEDENTE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, OMITIENDO LOS DATOS PERSONALES DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA DARLOS A CONOCER, DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 121 FRACCIÓN V,** Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACECESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN VIGOR EL ESTADO DE TABASCO. EN ESE ENTENDIDO, ESTA ÁREA ADMINISTRATIVA ESTÁ OBLIGADA A **ELABORAR UN ÍNDICE** DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS FACTIBLES A SER CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, POR INFORMACIÓN Y TEMA, MISMO QUE SE DEBERÁ ACTUALIZAR DE FORMA TRIMESTRAL Y PUBLICARSE EN FORMATOS ABIERTOS (VERSIÓN PÚBLICA), ENTENDIÉNDOSE CON ESTO, QUE DICHO ÍNDICE NO ES CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO. EN ESE CONTEXTO, LA INFORMACIÓN DE CUENTA QUEDA RESERVADA EN EL SIGUIENTE **ÍNDICE**:

**DATOS DE LA SOLICITUD.**

- 1.- **SOLICITUD:** "...DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019...**".
- 2.- **SOLICITANTE:** "...QUIEN DICE LLAMARSE **PEDRO CASTELLANOS MARTINEZ...**".
- 3.- **REQUERIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:** VÍA SISTEMA INFOMEX-TABASCO, MEDIANTE SU SOLICITUD DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REGISTRADO CON EL FOLIO NÚMERO **FOLIO 00912819,** REQUIEIENDO LA SIGUIENTE INFORMACION: **PODRIA BRINDARME CUANTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO. Y LA FORMA EN QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN:** "...**Electrónico a través del sistema de solicitudes de solicitudes de acceso a la información de la PNT...**".-

**DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA TOTAL, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:**

EN CONJUNTO, ESTA AREA DE ADMINISTRACION SE DISPUSO A RESERVAR DEL LISTADO GENERADO COMO DOCUMENTO OG LOC LOS SIGUIENTES DATOS:  
DATOS RESERVADOS: **TALES COMO, CANTIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DEDICAN A LA SEGURIDAD PUBLICA Y/O CUALQUIER INFORMACION RELACIONADA CON LA SEGURIDAD PUBLICA , LO A CONFORMAR EN VIRTUD CON TAL DE NO OCASIONAR INCONVENIENTES CON EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.**

- PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN: **"...5 AÑOS..."**.
- RESPONSABLE DE SU RESGUARDO: **"...EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION 2018-2021, LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN..."**, QUIEN TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ADVERTIR DE LA RESERVA AL PERSONAL QUE TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN.
- FUENTE O ARCHIVO DONDE SE RADICA LA INFORMACION.- **"...ARCHIVOS DE RESGUARDO EN EL DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS..."**.
- LAS PARTES DEL DOCUMENTO A RESERVAR.- **"...DE FORMA RESERVA TOTAL..."**.
- EN EL ENTENDIDO DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONANTE, SE DARÁ A CONOCER EN VERSIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO JURIDICO Y MOTIVACIONES POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACION.- **"...YA HAN SIDO DETALLADAS EN EL CUERPO DE ESTE ACUERDO..."**.

**FORMULÓ EL ÁREA RESPONSABLE.**

  
**LAE. MANOLO GONZALEZ LOPEZ**



**DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN**



Sección: Unidad de Transparencia.  
Oficio: UTAIP/1256/2019  
Asunto: "El que se Indica".  
Comalcalco, Tabasco. 25 de Septiembre de 2019.

ARQ. CARLOS ALBERTO PADRÓN BALCAZAR  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

At'n a: Integrantes del  
Comité de Transparencia

Por medio del presente escrito, me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; Recepciono el Recurso de Resolución RR/DAI/2137/2019-PIII, derivado de la solicitud de información mediante el sistema INFOMEX con número de folio. 00912819, La cual se transcribe a continuación: **"... PODRÍA BRINDARME CUÁNTAS PATRULLAS Y EL COSTO DE CADA UNA SE COMPRARON ESTE AÑO.."**

La Dirección de Administración mediante oficio ADMON/1783/2019, solicita que se convoque al Comité de Transparencia para que sesione respecto a la solicitud para que de conformidad con el artículo 48 fracción II, confirme, modifique o revoque el acuerdo de reserva .

Convoco al Comité de Transparencia órgano colegiado que confirmará la determinación del área responsable y emitirá acuerdo de reserva, en el cual los integrantes del Comité de Transparencia deberán analizar de manera individualizada la acreditación de la causal de reserva a la luz del artículo trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas".

Emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (proveído que tendrá que estar acompañado de todas las constancias realizadas para llegar a tal fin (acta del Comité de Transparencia y acuerdo de reserva).

Cabe precisar que, en este supuesto, el Comité de Transparencia deberá realizar dos actuaciones; El acta que confirme la clasificación de la información, y El acuerdo de reserva, razonando por qué se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 121, fracción XIII de la Ley en la materia, así como lo provisto en los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. En este acuerdo, se deberá pronunciar que la reserva es total.

DIGNIDAD Y PROGRESO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO  
2018-2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ambos documentos deberán estar suscritos por los integrantes del Órgano Colegiado por mayoría o por unanimidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Todo lo anterior deberá realizarse dentro de un plazo de 3 días a partir de el día siguiente de que se notifico, por lo que lo exhorto a cumplir con las obligaciones de este sujeto obligado . En todo momento este Sujeto Obligado deberá conducirse a corde a los elementos de hecho y de derecho planteados, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del Particular.**

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo, quedando pendiente para cualquier aclaración respecto a la solicitud de cuenta.

ATENTAMENTE

Ing. Maribel Zequera Dominguez  
Titular De La Unidad De Transparencia Y  
Acceso A La Información Pública.



DIGNIDAD Y PROGRESO